

DECRETO NUMERO 3072 DE 1949

(Octubre 3)

(Diario oficial, Año LXXXV-Número 27162, Bogotá, miércoles 9 de noviembre de 1949).

Por el cual se autoriza la creación de la Sociedad de Antiguas alumnas de los Institutos Politécnicos Complementarios.

**El Presidente de la República de Colombia**

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1° Que la mira que se persigue con los Institutos Politécnicos es no solamente la de formar profesionales competentes sino la más noble aún de lograr por medio de ellos dignificar a la mujer por el trabajo y lograr su vinculación a él, en forma que no sea de imperiosa necesidad para ella abandonar su hogar, base primordial de la formación femenina sobre sólidas bases de moral;

2° Que el Ministerio de Educación tiene la misión de propender por todos los medios a su alcance a la eliminación de la vagancia en la juventud, que constituye un serio obstáculo para la civilización y la cultura de pueblos, ya que conduce a los peores resultados sociales;

3° Que siendo a veces para la graduada en dichos Institutos imposible conectarse rápidamente con empresas solventes, y por lo tanto se desorienta y decae, dada su situación pecuniaria y el ambiente de su hogar, donde el complejo de inferioridad ejerce una influencia decisiva;

4° Que siendo además conveniente que la influencia moral del plantel siga obrando sobre la ex alumna a través de la vida, para que encuentre en él un segundo hogar que le preste apoyo en sus dificultades,

DECRETA:

Artículo 1° Créase en los Institutos Politécnicos Femeninos la Asociación de antiguas Alumnas, cuyos estatutos se harán de acuerdo con la Directora del Departamento de Educación Femenina, para ser sometidos a la aprobación del Ministro.

Artículo 2° La base fundamental de esta institución será la que todos y cada uno de sus miembros queden conectados al Almacén de ventas de los Institutos Politécnicos, para fomentar así la industria casera y asegurar a las ex – alumnas la salida comercial de sus productos.

Artículo 3° Los almacenes dependientes de los Politécnicos quedan obligados a abrir una sección especial para los artículos de las ex – alumnas y llevarán libros especiales para su control.

Artículo 4° El almacén cobrará por la venta de estos artículos un 10% del precio de venta. Este tanto por ciento será destinado a los gastos extras que demandare esta sección especiales cada almacén, y el saldo se destinará a la creación de una caja de préstamos, para el apoyo y fomento de las industrias elaboradas por los miembros de la Asociación de que trata este Decreto, y cuyas condiciones de ingreso y obligaciones quedarán consignadas en los Estatutos de que habla el artículo 1°.

Comuníquese y publíquese.  
Dado en Bogotá a 3 de octubre de 1949.

El Ministro de Educación Nacional,

**MARIANO OSPINA PEREZ**

**Eliseo ARANGO**